



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACTA DE SALA PLENA N° 2015-13

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "...LA FACULTAD DEL IMPORTADOR DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO MEDIANTE UNA RECLAMACIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACION DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE UNA OBSERVACIÓN AL VALOR DECLARADO REALIZADA DENTRO DE UN DESPACHO ADUANERO EN TRÁMITE; SIENDO ASÍ, SU PRESENTACIÓN TIENE DOS (2) PRESUPUESTOS: UN DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN EN TRÁMITE EN DONDE EL VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA HA SIDO OBJETO DE UNA DUDA RAZONABLE POR PARTE DE LA ADUANA, Y, EL TRANCURSO DEL PLAZO DE TRES (3) MESES O UN (1) AÑO EN CASO DE PRÓRROGA, SIN QUE CULMINE EL TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS..." ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO DECRETO SUPREMO 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

FECHA : 12 de agosto de 2015
HORA : 4:00 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

MODALIDAD : Video conferencia

ASISTENTES : Zoraida Olano S. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.
José Martel S.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 465-2015-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.

- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

“El criterio referido a: “...la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el artículo 11° del Reglamento para la Valorización de Mercancías según el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la aduana y el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas...”, es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264”.



TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "...LA FACULTAD DEL IMPORTADOR DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO MEDIANTE UNA RECLAMACIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACION DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE UNA OBSERVACIÓN AL VALOR DECLARADO REALIZADA DENTRO DE UN DESPACHO ADUANERO EN TRÁMITE; SIENDO ASÍ, SU PRESENTACIÓN TIENE DOS (2) PRESUPUESTOS: UN DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN EN TRÁMITE EN DONDE EL VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA HA SIDO OBJETO DE UNA DUDA RAZONABLE POR PARTE DE LA ADUANA, Y, EL TRANSCURSO DEL PLAZO DE TRES (3) MESES O UN (1) AÑO EN CASO DE PRÓRROGA, SIN QUE CULMINE EL TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS..." ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO DECRETO SUPREMO 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PROPUESTA ÚNICA

El criterio referido a: "...la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el artículo 11° del Reglamento para la Valorización de Mercancías según el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la aduana y el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas...", es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

FUNDAMENTO: Ver propuesta única del Informe de Sala Plena.

	SI	NO
Olano Silva	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
TOTAL	4	

TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "...LA FACULTAD DEL IMPORTADOR DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO MEDIANTE UNA RECLAMACIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACION DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE UNA OBSERVACIÓN AL VALOR DECLARADO REALIZADA DENTRO DE UN DESPACHO ADUANERO EN TRÁMITE; SIENDO ASÍ, SU PRESENTACIÓN TIENE DOS (2) PRESUPUESTOS: UN DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN EN TRÁMITE EN DONDE EL VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA HA SIDO OBJETO DE UNA DUDA RAZONABLE POR PARTE DE LA ADUANA, Y, EL TRANSCURSO DEL PLAZO DE TRES (3) MESES O UN (1) AÑO EN CASO DE PRÓRROGA, SIN QUE CULMINE EL TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS..." ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO DECRETO SUPREMO 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

PROPUESTA 1

PROPUESTA 2

El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.

Olano Silva	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
TOTAL	4	

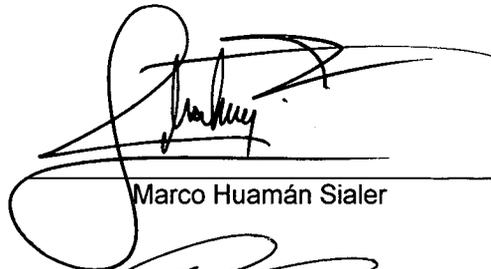
III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

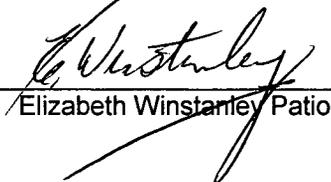
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Zoraida Oleno Silva



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



José Martel Sánchez

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2015-13

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "...LA FACULTAD DEL IMPORTADOR DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO MEDIANTE UNA RECLAMACIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO PARA LA VALORIZACION DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE UNA OBSERVACIÓN AL VALOR DECLARADO REALIZADA DENTRO DE UN DESPACHO ADUANERO EN TRÁMITE; SIENDO ASÍ, SU PRESENTACIÓN TIENE DOS (2) PRESUPUESTOS: UN DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN EN TRÁMITE EN DONDE EL VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA HA SIDO OBJETO DE UNA DUDA RAZONABLE POR PARTE DE LA ADUANA, Y, EL TRANCURSO DEL PLAZO DE TRES (3) MESES O UN (1) AÑO EN CASO DE PRÓRROGA, SIN QUE CULMINE EL TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS..." ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO DECRETO SUPREMO 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a: "...la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el artículo 11° del Reglamento para la Valorización de Mercancías según el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la aduana y el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas...", es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, el criterio referido a: "... la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el artículo 11° del Reglamento para la Valorización de Mercancías según el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la aduana, y, el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas...", es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
05079-A-2014	23 de abril de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
06050-A-2014	20 de mayo de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4
13517-A-2014	11 de noviembre de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4



ANEXO I:

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA:

RTF N° 05079-A-2014 (23-04-2014)

"...Que como se aprecia, la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el precitado artículo 11º, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la Aduana, y, el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas;..."

RTF N° 06050-A-2014 (20-05-2014)

"...Que como se aprecia, la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el precitado artículo 11º, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la Aduana, y, el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas;..."

RTF N° 13517-A-2014 (11-11-2014)

"...Que como se aprecia, la facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el precitado artículo 11º, se enmarca en el contexto de una observación al valor declarado realizada dentro de un despacho aduanero en trámite; siendo así, su presentación tiene dos (2) presupuestos: un despacho aduanero de importación en trámite en donde el valor declarado de la mercancía ha sido objeto de una duda razonable por parte de la Aduana, y, el transcurso del plazo de tres (3) meses o un (1) año en caso de prórroga, sin que culmine el trámite de determinación del valor en aduanas;..."

